



# COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

SIMPLIFICACIÓN EN LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO INDUSTRIAL

12-62

La liquidación de este impuesto puede ser simplificada muy notablemente.

En efecto, actualmente se realiza determinando previamente la cuota del Tesoro y, sobre ella, en funciones porcentuales, los diversos recargos establecidos y autorizados en cada Ayuntamiento.

Por ejemplo, en La Coruña se dan cuatro casos distintos, que son:

1.º Liquidación de recargos municipal, provincial, paro obrero y amortización de empréstitos.

2.º Liquidación de recargos municipal, provincial y amortización.

3.º Liquidación de recargos municipal, provincial y paro obrero.

4.º Liquidación de recargos municipal y provincial exclusivamente.

Siendo la cuantía de estos recargos del 25, 41, 3,84 y 5,76 por 100, respectivamente para el municipal, provincial, paro obrero y amortización de empréstitos, resulta que cada 1.000 pesetas de cuota del Tesoro producen las siguientes liquidaciones totales en cada caso:

1.º	1.000 + 250 + 410 + 38,40 + 57,60	= 1.756,00 pesetas.
2.º	1.000 + 250 + 410 + 38,40	= 1.698,40 —
3.º	1.000 + 250 + 410 + 57,60	= 1.717,60 —
4.º	1.000 + 250 + 410	= 1.660,00 —

Es perfectamente viable el que todas las liquidaciones se practiquen, según cada uno de los casos expresados, multiplicando la cuota por los coeficientes 1,756, 1,6984, 1,7176 ó 1,66, simplemente, produciéndose una única columna total.

Teniendo en cuenta los números representativos de las liquidaciones que se vienen practicando por expedientes, altas, recibos, matrículas de los ayunta-

mientos, etc., el hecho de reducir a una sola columna las cuatro o cinco actuaciones produciría una enorme disminución de trabajo, indiscutiblemente.

Las intervenciones de Hacienda, al verter diariamente a la hoja correspondiente los ingresos habidos por este concepto, se evitarían el muy frecuente caso de errores en el cuadro de las cuatro o cinco columnas, teniendo además en cuenta el gran número de ingresos que se vienen produciendo, esta simplificación sería de un gran valor práctico.

Para aplicación de este sistema sería conveniente el realizar agrupamientos, dentro de cada oficina gestora, de las liquidaciones de cada tipo, es decir, de las que comporten los mismos recargos y, por lo tanto, tengan el mismo coeficiente de aplicación sobre la cuota. Esto no representa inconveniente alguno, pues bastaría dividir los registros de liquidaciones de diversos tipos en varias partes, y, por lo que respecta a las Intervenciones, adoptándose hojas de resumen de ingresos diarios con encabezamientos distintos, señales de color distintivas, etc. Hoy ya vienen estableciéndose estas diferenciaciones al practicarse resúmenes parciales por los diversos conceptos de la Licencia Fiscal, tales como expedientes, altas, espectáculos, minas, etc.

Al finalizar cada quincena o cada mes procederían las oficinas correspondientes a totalizar, como ahora, los ingresos de Licencia Fiscal dentro de cada grupo de los antes reseñados, procediéndose mediante la simple aplicación de los coeficientes respectivos a determinar lo que dentro de cada total sea cuota, recargo municipal, recargo provincial, etc., y a formalizar estas cantidades definitivamente a presupuesto. En cuanto a la contabilización de los recargos correspondientes a cada Ayuntamiento podría procederse como hasta la fecha.

*(Hoja de Sugerencia número 6 1364, de don JOSÉ LUIS PÁEZ TAPIA.)*

#### USO EXCLUSIVO DE DOS COLORES PARA INSTRUCCIONES EN LOS ESCRITOS

**13-62**

El uso general y exclusivo de los dos colores básicos, azul y rojo, ¿no ayudaría a referir rápidamente los escritos que han de ser llevados de distinta forma?

Considérense los casos de las matrículas verdes de los coches y también la franja bien visible en los sobres para el correo aéreo. O, en otro terreno, el distintivo en color de las puertas de las barberías y garajes.

¿Merece estudiarse la conveniencia de introducir la costumbre de «unificar» y exclusivizar los dos colores del lápiz para así señalar dos únicas diferencias en la tramitación de expedientes y oficios?

Téngase presente el hecho de que cada funcionario usa este lápiz para refe-

rencias particulares, con lo cual no tiene efectividad ulterior fuera de la esfera directa de cada funcionario.

¿Ayudaría y aceleraría la visibilidad para una primera clasificación si fuese usado el azul exclusivamente para indicar la urgencia y el rojo para las devoluciones, por ejemplo?

(*Hoja de Sugerencia* número 46 345, de don ISIDORO LUNA ROLDÁN.)

#### NORMALIZACIÓN DE IMPRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

14-62

- Si estimamos en 300.000 el número de funcionarios de la Administración española.
- Si estimamos que trabajan doscientos días al año.
- Si estimamos que cada uno de ellos crea un documento al día.
- Nos resultarían 60 millones de impresos o documentos al año los creados por la Administración española.

Un volumen tal justificaría la existencia de una imprenta (Casa de la Moneda, Boletín Oficial, etc.) dedicada exclusivamente a cubrir las necesidades oficiales de papeles impresos, sobres, carpetas, etc.

Consecuencias de una concentración impresora:

- Especialización.
- Menores costos.
- Normalización.
- Facilidad de trabajo para los especialistas en O. y M.
- Racionalización del trabajo impresor sobre tareas repetitivas o análogas.
- Complejidad distributiva.
- Desventajas de la no competencia.
- Mecanización más avanzada.
- Gastos de primer establecimiento elevados.
- Eliminación de los actuales proveedores oficiales.
- Etcétera...

(*Hoja de Sugerencia* número 46 1390, de don JAIME PÉREZ DE ARMIÑÁN.)

#### UNIFICACIÓN DE EDAD MÁXIMA PARA OPOSICIONES

15-62

Así como existe unanimidad en apreciar como indispensable la mayoría de edad como mínima para actuar en oposiciones del Estado, Provincia y Municipio, no existe unidad de criterio en cuanto a la *máxima*, que oscila de treinta a cuarenta y cinco años, según casos.

Parece lógico que no señalándose tope para poder obtener títulos universitarios tampoco se señale para oposiciones.

La limitación de edad irroga graves perjuicios, tanto a los individuos como a los servicios del Estado; a los primeros se les cierran bruscamente las puertas de un porvenir para el que se sienten vocacionalmente inclinados; al Estado se le priva de trabajadores intelectuales en *plenitud de facultades*, pero de edad ya no propicia para trabajos físicos, en los que tendrían que refugiarse.

*Caso práctico:* Acaban de celebrarse unas oposiciones del Cuerpo de Obras Públicas, acusadamente especializado en el ramo de transportes. El escaso número de vacantes en relación con el de opositores ha motivado, naturalmente, que solamente sean admitidos los de mejor puntuación. Gran número de aspirantes pasa de los treinta años y se hallan próximos a los treinta y cinco (edad señalada en este caso como tope máximo).

Estos muchachos —jóvenes aun— se ven impulsados a cambiar de estudios preparatorios ante el temor de rebasar la edad tope, ya que estas oposiciones no se celebran anualmente (como sería de desear) y, de momento, se ignora la fecha de las próximas. Esto supone desaprovechar todo el esfuerzo y gastos realizados, más el dolor de tener que renunciar a la profesión elegida.

No parece justo, ni humano, ni conveniente al bien común.

Entendemos, en resumen, que no existe razón para fijar tope máximo de edad para actuar en oposiciones; pero que, todo lo más, no debe fijarse en menos de cuarenta y cinco años.

Ha de tenerse en cuenta igualmente el fenómeno de actual longevidad, así como la circunstancia especial de que las generaciones de actuales opositores son todavía de los que se han visto afectados de retraso en sus estudios primarios a causa de la guerra.

Tenemos la seguridad de que son muchos los que han de agradecer que esta sugerencia merezca especial estudio y preferente tramitación, si procediese, porque vendría a remediar situaciones angustiosas muy dignas de protección.

(*Hoja de Sugerencia* número 47 1141.)